



Lima, 16 MAYO 2017

OFICIO N° 002 -2017-MEM/DGAAE/DGAE

Señor

Hernán Eduardo Anco Meza
Gerente General
Anco Gas S.A.C.
Av. Túpac Amaru N° 6224
Comas

Asunto : Acreditación de representante legal

Referencia : Escrito a) N° 2621644 (07.07.2016)
Escrito b) N° 2703909 (10.05.2017)

Me dirijo usted, con relación al escrito b) de la referencia, mediante el cual vuestra representada presentó a la Dirección a mi cargo una solicitud de ampliación de plazo para la presentación de información que sustente la subsanación de las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto "Estación de Servicio Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP, GNV y GNC – Anco Chacra", contenida en el Informe N° 627-2017-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/MSD/RLV/IBA.

Sobre el particular, cumpla con informarle que, de la evaluación de vuestra solicitud, se advierte que no se ha adjuntado medio de prueba que permita acreditar que el Ing. Néstor Iván Valdivia Santur cuenta con facultades de representación legal de la empresa Anco Gas S.A.C.

En ese sentido, se le otorga un plazo de dos (02) hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio a fin que se presenten los documentos que acrediten la debida representación legal, conforme a lo establecido en los numerales 134.1 y 134.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444¹ - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



Muy cordialmente,



Ing. Liver A. Quiroz Sigüenías
Director (e) de Gestión Ambiental Energética

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 134.-Observaciones a documentación presentada

134.1. Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles.

(...)

134.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 125.3.1 y 125.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 125.4."